Visado digitalmente por: DOOR
SALAS Marielle FAU 20546798152
soft
Cargo: DIRECTORA DE OFICINA DE
ASESORIA JURIDICA
Fecha: 13/03/2023 17:15

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 053-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 13 de marzo de 2023

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por Giannina Milagros Miguel Jurado; el Informe N° 71-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 22956-2023 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, que depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala en el numeral 169.1 del artículo 169 que *"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada norma establece que "*la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige* (…)". Por su parte, el numeral 169.3 del citado artículo dispone que "*en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible*";

Que, mediante el escrito de fecha 8 de marzo de 2023, Giannina Milagros Miguel Jurado (en adelante la administrada), presenta queja por defecto de tramitación por la demora en la atención del expediente N° 141409 de fecha 21 de diciembre de 2022; respecto a la consulta relacionada a su cronograma de pagos por el crédito otorgado mediante la modalidad de Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020-II;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: DJJFHDCG código seguridad: 610

Visado digitalmente por: DOOR SALAS Marielle FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Fecha: 13/03/2023 17:15

Que, mediante el Informe N° 087-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de fecha 10 de marzo de 2023, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE) indica que, otorgó atención a la solicitud presentada por Giannina Milagros Miguel Jurado. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante el Oficio N° 233-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 10 de marzo 2023, la OCE remite el documento de respuesta a la administrada, atendiendo así la solicitud que fuera formulada con fecha 21 de diciembre de 2022, y que motivó a la interposición de la queja por defecto de tramitación. Dicho expediente fue debidamente notificado el 13 de marzo de 2023;

Que, por medio del Informe N° 71-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 13 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de los actuados y de lo expuesto por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo en su Informe N° 087-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, se advierte que la solicitud de la administrada, fue atendida mediante el Oficio N° 233-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE del 10 de marzo del año en curso, con lo cual se evidencia que se culminó la atención del procedimiento relacionado a la emisión del cronograma de pagos por el crédito otorgado mediante la modalidad de Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020-II, en tal sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la presente queja;

Que, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°705-2017-MINEDU, que señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia en el marco de la normativa aplicable, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; la Ley N°29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N°30281; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N°705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por Giannina Milagros Miguel Jurado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que tiene carácter irrecurrible, de acuerdo con lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la administrada Giannina Milagros Miguel Jurado y a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (http://www.gob.pe/pronabec).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por: ALTABAS KAJATT Fatima Soraya FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA EJECUTIVA
Fecha: 13/03/2023 17:32

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: DJJFHDCG código seguridad: 610